



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

31 OCT 2013

1530

37113

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se prohíbe a las instituciones educativas públicas y de enseñanza privada de la provincia de Santa Fe, establecer condiciones para la vestimenta y el aspecto personal de los miembros de la comunidad educativa, fundadas en patrones socioculturales que discriminen a las personas por su género, restrinjan su libertad de elección o vulneren los derechos de igualdad de trato y oportunidad.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 3º.- La presente Ley debe ser reglamentada dentro de los 180 días de su promulgación.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSE ANTONIO HERNANDEZ
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Desde hace siglos que las instituciones educativas religiosas comenzaron con la costumbre de utilizar uniformes escolares. Esta práctica cultural se funda en la necesidad de que no existieran distinciones estéticas notorias entre los niños de diferentes contextos socio económicos. En nuestro país, los uniformes bajaron de los barcos y los utilizamos en nuestras instituciones educativas durante un par de siglos. Luego, en las presidencias de Roca y de Sarmiento, se pusieron en tensión algunos de los argumentos sobre los uniformes tanto como se revisó el marco normativo sobre la obligatoriedad de la educación. Así, con el objetivo de fortalecer la inclusión educativa, en Argentina aparecieron los guardapolvos blancos como sinónimo de educación pública, gratuita y laica.

Durante años sostuvimos debates sobre la practicidad, el costo y la discriminación socioeconómica que conllevan el guardapolvo, los uniformes o el uso de indumentaria elegida por los estudiantes, docentes y no docentes para asistir a estudiar o a trabajar en instituciones educativas. Y lo que en los inicios del sistema educativo era solo una cuestión estética hoy nos somete a debates sobre la legalidad de algunas prácticas que, por costumbre, sostenemos como cotidianas.

Existen aún hoy, tanto en escuelas públicas de gestión privada como en públicas de gestión estatal, normas que discriminan patrones estéticos sobre lo masculino y lo femenino o pautas que reglan diferencias entre mujeres y varones. Por ejemplo: pintorcitos celestes o rosas, aros prohibidos para unas y no para otros, maneras de recoger o cortar el cabello, uso o no de cosméticos, polleras y pantalones, etc. Es inevitable hacernos algunos cuestionamientos cuando vemos estas "costumbres de las escuelas".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entendemos que permitir que las escuelas sigan discriminando entre "nenas y nenes" o entre "chicas y varones" vulnera el derecho de las personas a vivir con libertad sus diferentes variedades a nivel de expresión de género y de identidad de género. Hoy reconocemos que el binomio hombre/mujer, niña/niño deja fuera un abanico de opciones de identidades.

Las prácticas culturales que segregan y discriminan son violaciones a nuestras leyes. Es por ello que el objeto de la presente Ley es regular, proteger y garantizar la equidad de género en cuestiones relativas a la imagen escolar en participantes de la comunidad educativa de todos los establecimientos educativos públicos y privados de la Provincia de Santa Fe.

La proposición pretende acabar con la imposición de vestimenta, atuendo, ornamentación corporal y uniformes diferenciados por sexo en las reglamentaciones internas que rigen la imagen escolar de los estudiantes, trabajadores docentes y no docentes de las instituciones educativas, dado que perpetúa los roles de género.

La distinción en el uniforme escolar entre chicos y chicas lleva instaurada muchas décadas y se daba por sentado. Sin embargo en los últimos años, en diferentes establecimientos de la provincia, las y los estudiantes han comenzado a plantear debates respecto a los códigos de vestimenta y las diferencias que se hacen a la hora de aplicar sanciones por los mismos. Por ejemplo, ha habido casos en los cuales se sanciona a las jóvenes por el largo de las polleras y no así a los jóvenes por el largo de los shorts.

Los uniformes escolares influyen en cómo se conforma el patio escolar. En esa organización, en el centro estarían los niños jugando a la pelota, corriendo y haciendo actividad física libremente, mientras que las niñas, cuando el uniforme es una pollera, se ven limitadas en sus posibilidades de jugar en igualdad de condiciones y acaban relegadas a la periferia. La pollera impone limitaciones de movimiento, de tal forma que condiciona su



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

participación en numerosos juegos y actividades que contribuyen a generar distinciones por sexos en el entorno escolar.

Entendemos que las distinciones fundadas en sexo o género en las reglamentaciones que rigen la imagen escolar suponen una vulneración sistemática del principio de equidad y perpetúa los estereotipos de género a pesar de que la Ley Provincial de Educación se propone "garantizar una educación sexual integral con perspectiva de género, de derechos humanos y de diversidad sexual que favorezca la erradicación de la violencia, la valorización de la diversidad sexual y la igualdad de género" (Art. 16, inc. p).

Cabe destacar que en las últimas décadas no solo las leyes de educación y los parámetros estéticos se modificaron. También se sancionaron a nivel nacional leyes sobre los niños y niñas, sobre sexualidad, sobre discriminación y sobre violencia de género. La Provincia de Santa Fe no fue ajena a estas modificaciones.

En 2005 es sancionada la Ley 26.061 de **Protección de la Niñez y Adolescencia** que nos obliga a garantizar la libertad como un derecho que comprende "Tener sus propias ideas" (Art. 19. a) bajo principios de igualdad y no discriminación "alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad" (Art. 28)

En 2006 es sancionada La **Ley Nacional de Educación** (26.206) que obliga a "promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común." (Art. 8) y también "asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo." (Art. 11 f)

Asimismo, en 2006 es sancionada la Ley de **Educación Sexual Integral**, 26.150, que menciona específicamente la "igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres" (Art. 3).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Además, la Ley Nacional 26.485, **Contra la violencia de género** de 2009, obliga a "la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida" (Art. 2 a) y manda remover "patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género" (ídem art. e)

Por último, la Ley 26.743 sobre **Identidad de género** supone que todas las personas tenemos derecho a nuestra identidad de género, a desarrollarnos libres conforme a nuestra identidad de género y a ser tratadas de acuerdo a ella. (Art 1 a, b y c)

Consideramos que todas las personas podemos usar pelo largo y todos podemos recogerlo para no contagiar los piojos. Cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean varones, mujeres, intergéneros o transgéneros podrían usar aros, esmaltes de uñas o ropa de determinado color. De existir una prohibición fundada para no hacerlo, como el riesgo de lesiones o argumentaciones de salud pública, no pueden sostenerse sobre discriminación de sexo, género o identidades.

Este proyecto pretende eliminar etiquetas y propone impedir la exclusión de la niñez transgénero. Y no somos originales en esta preocupación, en países como Reino Unido, se han creado uniformes neutros. España debate fuertemente desde 2016 el uso de las polleras. En países de la región como Chile se debate desde 2016 la discriminación en la apariencia de los estudiantes y desde 2017 se centran sus discursos en los uniformes. México también ha consolidado posiciones en algunas de sus regiones y ha modificado algunas normas regionales.

Una de las vertientes del debate sobre la obligatoriedad del uniforme diferenciado por sexos en las aulas es: si la solución pasa por imponer un único uniforme *unisex* válido para todo el alumnado o por dar la libertad de elegir a niños y niñas usar una u otra prenda. Apostamos por esta segunda opción, entendiendo que los uniformes también hacen a la mística de una institución y que la pollera igualmente puede ser una prenda elegida por muchas personas. Sin embargo consideramos importante poder dar el debate y



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

apuntar a garantizar que esa libertad de elección sea efectiva y real.

Entendemos que la pollera es mucho más que un símbolo, es un elemento que perpetúa la división tradicional de roles que se impone a las niñas y niños desde que son pequeños, limitando la capacidad de juego y desarrollo. No obstante, no se trata de erradicar las polleras, sino su imposición.

El presente proyecto no apunta a que no existan más códigos de vestimenta sino a que los mismos no discriminen, se basen en criterios de igualdad y en la libertad de elección, incluso en aquellas instituciones donde no existen los uniformes. Se plantea un avance normativo en contra de los estereotipos de género y es por todo lo expuesto que, solicito a mis pares, me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

JORGE ANTONIO HERNANDEZ
Diputado Provs.